



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO
MARTÍNEZ ORDAZ, MAURICIO VILA
DOSAL, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO
ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 9 de junio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con la que se propone reformar los artículos 28 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto y 62 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Luis Antonio Hevia Jiménez, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- En fecha 15 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 69 y 93 Constitucionales, aprobado por el Constituyente Permanente, mismo que fue promulgado por el Ejecutivo Federal, con el propósito de modernizar los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mecanismos de comunicación entre los poderes de la Unión mediante el establecimiento de un nuevo formato para el informe anual que el Ejecutivo debe presentar por escrito al Congreso, sin obligación de que concurra personalmente, pero bajo el principio de rendición de cuentas; así como la regulación de su análisis, normar las comparecencias de servidores públicos bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso y la introducción de la figura de la pregunta parlamentaria en nuestro texto constitucional.

SEGUNDO.- De igual forma el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Carta Magna, en materia político-electoral, estableciendo entre otros, los requisitos que deberá satisfacer el ciudadano que aspire a ser nombrado Fiscal General de la República.

TERCERO.- En fecha 8 de junio de 2014, fue presentada ante este Congreso del Estado una Iniciativa que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Luis Antonio Hevia Jiménez.

CUARTO.- En fecha 9 de Junio del año en curso, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, fue turnada y distribuida la referida iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

QUINTO.- El suscrito de la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“La presente iniciativa de reforma constitucional, tiene por objeto armonizar dos disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se proponen reformar disposiciones de la Constitución local referentes, la primera a la forma en la que se pretende se rinda el informe anual de labores del Gobernador al Congreso del Estado y la segunda en relación a los requisitos que deberá satisfacer el ciudadano que sea nombrado Fiscal General del Estado.

Por lo que se refiere a la reforma del artículo 28 de la Constitución local, se propone que la rendición del informe de gobierno, no se lleve a cabo en sesión solemne a la que deba convocar previamente el Congreso del Estado, lo que implica un protocolo exclusivo para esta acción que incluso genera gastos para ello, y por el contrario esta iniciativa pretende que la entrega por escrito del informe sea de manera más práctica, por tanto la propuesta tiene como base armonizar su contenido a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que se señalan en proyecto de decreto de la presenta iniciativa.

Por lo que corresponde a los requisitos para ser Fiscal General del Estado, se considera necesario que sean homologados a los establecidos en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ser Fiscal General de la República...”

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I incisos a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- La pluralidad política del País es una realidad innegable derivada de un proceso largo de cambios democráticos, siendo esta pluralidad muestra de que jamás ningún poder político podrá gobernar por sí solo, por lo que es necesario establecer acuerdos en los que prevalezca el dialogo y la negociación, para que todas las instituciones políticas tengan participación en la conducción y resolución de los problemas del mismo.

TERCERA.- En ese sentido, la iniciativa de reforma conlleva a dar un paso trascendental de manera favorable para los ciudadanos yucatecos; por tal motivo, los diputados integrantes de esta Comisión estamos convencidos de que la sociedad requiere de políticas públicas acordes a las necesidades de la población, pero también requieren conocer la aplicación de los recursos públicos y para ellos es indispensable que se le informe a la sociedad por parte del mandatario estatal, respecto de los rendimientos y logros obtenidos en el año constitucional cursado, así como de sus dependencias colaboradoras. Esto, sería el resultado de actualizar los mecanismos de comunicación entre el Poder Ejecutivo para rendir su informe anual por escrito y el H. Congreso del Estado, quien es la autoridad facultada para recibirlo, pero respetando en todo momento, los lineamientos de Ley y principios de transparencia.

Por tal motivo, se considera viable la iniciativa de reformas, ya que el verdadero significado del Informe de Gobierno, radica exclusivamente en que el Gobernador Constitucional, comunique a todos y cada uno de los ciudadanos, el curso en el que se encuentra la Administración Pública Estatal, misma que deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo tal cual lo establece el artículo 28 de la Constitución Yucateca.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Robusteciendo lo antes mencionado, es indispensable destacar que el objetivo principal es fortalecer el sistema de rendición de cuentas y por ende, que los gobernados tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las Instituciones encargadas de administrar recursos públicos.

En ese sentido el artículo 69 de nuestra Carta Magna establece la obligación al mandatario federal de rendir su Informe detallado de manera clara sobre el estado general que guarda la Administración Pública del País de manera escrita, sin tener la necesidad de acudir a la sesión ordinaria de apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Por tal motivo consideramos adecuado la reforma al artículo 28 de nuestra Legislación Estatal, con la finalidad de armonizarla a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, resulta conveniente la modificación al formato de la presentación del informe de Gobierno adaptándolo a las circunstancias vigentes con el fin de consolidar un estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas.

CUARTA.- La historia constitucional muestra la necesidad de adoptar ajustes, como también las instituciones exigen adecuaciones a los cambios culturales y correcciones a las desviaciones que inevitablemente se encuentran expuestas, siendo así que en su actuar depende del tiempo y del espacio en el que se encuentre.

Cabe mencionar que ninguna institución funciona de la misma manera en todas las ciudades y en todos los tiempos, es por ello que la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán que versa sobre los requisitos que

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

debe satisfacer el ciudadano para ser nombrado Fiscal General del Estado, se homologará al mandato establecido en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la realidad que vivimos obliga a replantear con responsabilidad nuestra estructura institucional, es así que con esto se logra un diseño constitucional en la ejecución de las responsabilidades públicas con independencia de sus funciones, siendo inaplazable si queremos consolidar una democracia de resultados.

Cabe señalar que la iniciativa de Reforma Constitucional Local en estudio, fue deliberada y consensuada por los diputados de esta Comisión Permanente, en consecuencia, se realizaron propuestas de técnica legislativa, mismas que vinieron a precisar y enriquecer el contenido del Proyecto de Decreto.

QUINTA.- En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa, coincide con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la misma, en cuanto a que son indispensables las presentes reformas a la Constitución Local ya que constituyen un elemento indispensable que se armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso mencionar, que durante las sesiones de trabajo realizadas por esta Comisión Permanente, se hicieron propuestas para el perfeccionamiento de la iniciativa presentada. Por lo tanto, lo aquí vertido refleja el esfuerzo en conjunto de todas las fracciones parlamentarias que dan por resultado un proceso legislativo de calidad en beneficio de los habitantes del Estado Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán,

Artículo Único.- Se reforman los artículos 28 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, y 62 párrafo cuarto, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. El informe deberá contener un apartado que incluya un resumen del mismo en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

...

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo, el primer informe que abarcará los 15 primeros meses del ejercicio del cargo, y deberá presentarse el tercer domingo del mes de enero del año posterior al inmediato siguiente al de la entrada en funciones del Gobernador del Estado.

En el año que corresponda a la renovación ordinaria del Titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado que concluya su período, deberá presentar al Congreso, el segundo domingo de septiembre, su último informe.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Gobernador del Estado, dentro del informe a que se refiere este artículo, podrá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y tratándose del último, el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27. Las preguntas comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Pública del período comprendido en el informe del Ejecutivo.

Artículo 62.- ...

...

...

El Fiscal General del Estado será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, con ratificación del Congreso del Estado. Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

...

...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		

[Firma manuscrita vertical]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

